REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO NO.	**76001-33-40-019-2017-00003-00**
DEMANDANTE:	**CARMEN AYDEE ALBAN Y OTROS**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**
MEDIO DE CONTROL:	**GRUPO**

Mediante escrito obrante a folios 212-213 del cdo ppal, la doctora LUZ MARINA VALENCIA ALBAN solicita la acumulación de procesos con el expediente 76001334002120160023500, el cual se encuentra asignado al Juzgado Veintiuno Administrativo del Circuito de Cali.

Teniendo en cuenta lo anterior y a efectos de darle celeridad al proceso, se dispondrá previo a resolver sobre la acumulación, oficiar al Juzgado Veintiuno Administrativo del Circuito de Cali, para que se sirva expedir con destino a este Despacho y proceso, certificación que contenga los siguientes ítems:

a) La existencia del proceso:
   Acción de Grupo con Radicación No. 76001334002120160023500
   Demandante: José Alonso Cruz Galvis y Otros
   Demandado: Municipio de Santiago de Cali
b) La fecha de notificación del auto admisorio de la demanda
c) El estado en el que se encuentra el proceso
d) Copia de la demanda y su respectiva contestación (si la hubiere).

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali.

R E S U E L V E:

LÍBRESE por secretaría oficio con destino al Juzgado Veintiuno Administrativo del Circuito de Cali, con el fin de que se sirva certificar la existencia del proceso identificado con numero de radicación 76001334002120160023500, la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda y el estado actual del mismo; de igual forma deberá aportar copia de la demanda y su respectiva contestación (si la hubiere).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORYS STELLA ALDANA MÉNDEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico No. 06 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Cali, **22 DE FEBRERO DE 2018**

CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

DG

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO NO.	**76001-33-33-019-2017-00241-00**
DEMANDANTE:	**GLORIA HURTADO CASTAÑEDA**
DEMANDADO:	**COLEGIO COLOMBIANO DE PSICOLOGOS-COLPSIC-TRIBUNAL NACIONAL DEONTOLOGICO Y BIOETICO DE PSICOLOGÍA**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el memorial de subsanación, se constata que la parte actora ha dado cumplimiento a lo ordenado en proveído del 17 de enero de 2018; razón por la cual, al reunir la demanda los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y ser este Despacho competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 del CPACA, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda interpuesta por la señora **GLORIA HURTADO CASTAÑEDA**.

2. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. NOTIFICAR personalmente el presente proveído a:

a) La entidad demandada **COLEGIO COLOMBIANO DE PSICOLOGOS-COLPSIC-TRIBUNAL NACIONAL DEONTOLOGICO Y BIOETICO DE PSICOLOGÍA** a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
b) al Ministerio Público y,
c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría del Juzgado, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

4. REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la entidad demandada **COLEGIO COLOMBIANO DE PSICOLOGOS-COLPSIC- TRIBUNAL NACIONAL DEONTOLOGICO Y BIOETICO DE PSICOLOGÍA**, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

5. CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada **COLEGIO COLOMBIANO DE PSICOLOGOS-COLPSIC- TRIBUNAL NACIONAL DEONTOLOGICO Y BIOETICO DE PSICOLOGÍA**, y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s)

entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso **y deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder**. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($50.000.oo) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta No. **4-6903-302781-6 Convenio 13836** del Banco Agrario, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Si una vez finalizado el presente proceso quedare algún remanente de dinero, éste será devuelto al demandante, su apoderado, o a la persona que aquél autorice.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORYS STELLA ALDANA MÉNDEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico No. 06 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Cali, **22 DE FEBRERO DE 2018**

CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

DG

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO NO.	**76001-33-33-019-2017-00243-00**
DEMANDANTE:	**FLORINDA PINCHAO Y OTRO**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**

Mediante auto interlocutorio del 24 de enero de 2018, se inadmitió la demanda de la referencia al observarse que se presentaban algunas falencias, entre ellas se señaló que no se aportaba poder en original, no se integraba un litisconsorte necesario ni se determinó que los demandados, coincidieran en el poder, demanda, audiencia de conciliación y pretensiones, precisando los hechos y omisiones que sirvieran de fundamento al presente medio de control.

Una vez notificada dicha decisión, el apoderado judicial del demandante presenta escrito de subsanación, visto de folios 142 a 146, dentro del término concedido por el Despacho.

No obstante lo anterior y de la revisión del referido escrito, observa el Despacho que se debe rechazar la demanda, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

En el presente caso, la parte demandante pretende se declare responsable administrativa y patrimonialmente al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, la NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL, el FONDO DE ADAPTACION, y la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC; por la destrucción de una vivienda donde los demandantes residían y en consecuencia se ordenara pagar los perjuicios materiales e inmateriales causados por estos hechos.

El artículo 162, numerales 1°, 2° y 3° del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, disponen:

*"**Artículo 162. Contenido de la demanda.** Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:*

1. *La designación de las partes y de sus representantes.*
2. *. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.*
3. *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados..."*

Al requerirse al demandante en el auto inadmisorio para que aportara el poder en original integrando al litisconsorte necesario y adecuara la demanda conforme a los hechos y pretensiones que se ventilan en el presente medio de control, el apoderado judicial del mismo manifestó en el escrito de subsanación (folio 142) que:

> *"Manifiesta el despacho que se debe citar al litisconsorcio necesario al señor DIEGO VASQUEZ DOMINGUEZ, teniendo en cuenta los hechos y las*

pretensiones de la demandad(sic), de conformidad don(sic) los hechos 1 y 12. Sobre esta petición que eleva el despacho quiero manifestarle bajo la gravedad de juramento que tanto mi poderdante como yo desconocemos el domicilio del señor DIEGO VASQUEZ DOMINGUEZ, por lo tanto, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 61 C.G.P... de manera muy respetuosa solicito al despacho entonces ordenar el emplazamiento del señor DIEGO VASQUEZ DOMINGUEZ..."

Ahora bien, de la revisión de la respuesta emitida por el apoderado judicial del accionante, observa el Despacho que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio del 24 de enero de 2018, por cuanto no se adecuó el poder ni la demanda para integrar como litisconsorte necesario al señor DIEGO VASQUEZ DOMINGUEZ, tal y como lo manifiesta el apoderado judicial del demandante, por lo que teniendo en cuenta que la comparecencia del referido señor al proceso es indispensable para continuar con el trámite del mismo, el Despacho procederá al rechazo del presente medio de control, de conformidad con el artículo 169-2 de la Ley 1437 de 2011[1].

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1. RECHAZAR el presente Medio de Control.

2. ORDENAR la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

3. ARCHIVAR, lo actuado previa cancelación de la radicación, elaborando el respectivo formato de compensación y las anotaciones en el sistema de gestión judicial SIGLO XXI a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORYS STELLA ALDANA MÉNDEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico No. 06 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Cali, **22 DE FEBRERO DE 2018**

CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

[1] ***Artículo 169. Rechazo de la demanda.*** *Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:...2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida...*

DG

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO NO.	**76001-33-33-019-2017-00245-00**
DEMANDANTE:	**MARIA FERNEY DUEÑAS DE MONTENEGRO**
DEMANDADO:	**NACION-MINEDUCACION-FOMAG Y OTROS**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO-LABORAL**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el memorial de subsanación, se constata que la parte actora ha dado cumplimiento a lo ordenado en proveído del 24 de enero de 2018; razón por la cual, al reunir la demanda los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y ser este Despacho competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 del CPACA, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda interpuesta por la señora **MARIA FERNEY DUEÑAS DE MONTENEGRO**.

2. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. NOTIFICAR personalmente el presente proveído a:

a) Las entidades demandadas **NACIÓN – MINEDUCACION-FOMAG, FIDUPREVISORA S.A** y **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
b) al Ministerio Público y,
c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría del Juzgado, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

4. REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las entidades demandadas **NACIÓN – MINEDUCACION-FOMAG, FIDUPREVISORA S.A** y **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

5. CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas **NACIÓN – MINEDUCACION-FOMAG, FIDUPREVISORA S.A** y **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**,** por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas

las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso **y deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder**. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($50.000.oo) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta No. **4-6903-302781-6 Convenio 13836** del Banco Agrario, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Si una vez finalizado el presente proceso quedare algún remanente de dinero, éste será devuelto al demandante, su apoderado, o a la persona que aquél autorice.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORYS STELLA ALDANA MENDEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico No. 06 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Cali, **22 DE FEBRERO DE 2018**

CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

DG

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO NO.	**76001-33-33-019-2017-00246-00**
DEMANDANTE:	**YOLANDA HORTUA URIBE**
DEMANDADO:	**NACION-MINEDUCACION-FOMAG Y OTRO**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el memorial de subsanación, se constata que la parte actora ha dado cumplimiento a lo ordenado en proveído del 24 de enero de 2018; razón por la cual, al reunir la demanda los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y ser este Despacho competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 del CPACA, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda interpuesta por la señora **YOLANDA HORTUA URIBE**.

2. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. NOTIFICAR personalmente el presente proveído a:

a) Las entidades demandadas **NACIÓN – MINEDUCACION-FOMAG** y el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
b) al Ministerio Público y,
c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría del Juzgado, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

4. REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las entidades demandadas **NACIÓN – MINEDUCACION-FOMAG** y el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

5. CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas **NACIÓN – MINEDUCACION-FOMAG** y el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso **y deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder**. La omisión de este

deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. **ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($50.000.oo) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta No. **4-6903-302781-6 Convenio 13836** del Banco Agrario, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Si una vez finalizado el presente proceso quedare algún remanente de dinero, éste será devuelto al demandante, su apoderado, o a la persona que aquél autorice.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORYS STELLA ALDANA MENDEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico No. 06 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Cali, 22 **DE FEBRERO DE 2018**

CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

DG

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO NO.	**76001-33-33-019-2017-00247-00**
DEMANDANTE:	**LUZ ELENA VILLA LADINO**
DEMANDADO:	**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO-LABORAL**

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandante no corrigió las irregularidades señaladas en el auto inadmisorio y el término que tenía para hacerlo se encuentra vencido, el Juzgado,

DISPONE:

1. RECHAZAR el presente Medio de Control.

2. ORDENAR la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

3. ARCHIVAR, lo actuado previa cancelación de la radicación, elaborando el respectivo formato de compensación y las anotaciones en el sistema de gestión judicial SIGLO XXI a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORYS STELLA ALDANA MÉNDEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico No. 06 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Cali, **22 DE FEBRERO DE 2018**

CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

DG

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO NO.	**76001-33-33-019-2017-00250-00**
DEMANDANTE:	**MARIA ELENA VEGA PEREA**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el memorial de subsanación, se constata que la parte actora ha dado cumplimiento a lo ordenado en proveído del 24 de enero de 2018; razón por la cual, al reunir la demanda los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y ser este Despacho competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 del CPACA, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda interpuesta por la señora **MARIA ELENA VEGA PEREA**.

2. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. NOTIFICAR personalmente el presente proveído a:

a) La entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
b) al Ministerio Público y,
c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría del Juzgado, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

4. REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

5. CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**,** por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso **y deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la**

actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. **ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($50.000.oo) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta No. **4-6903-302781-6 Convenio 13836** del Banco Agrario, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Si una vez finalizado el presente proceso quedare algún remanente de dinero, éste será devuelto al demandante, su apoderado, o a la persona que aquél autorice.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORYS STELLA ALDANA MÉNDEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico No. 06 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Cali, 22 **DE FEBRERO DE 2018**

CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

DG

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO NO.	**76001-33-33-019-2017-00258-00**
DEMANDANTE:	**ROCIO HERNANDEZ CARDONA**
DEMANDADO:	**NACION-MINEDUCACION-FOMAG Y OTROS**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el memorial de subsanación, se constata que la parte actora ha dado cumplimiento a lo ordenado en proveído del 31 de enero de 2018; razón por la cual, al reunir la demanda los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y ser este Despacho competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 del CPACA, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda interpuesta por la señora **ROCIO HERNANDEZ CARDONA**.

2. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. NOTIFICAR personalmente el presente proveído a:

a) Las entidades demandadas **NACIÓN – MINEDUCACION-FOMAG, FIDUPREVISORA S.A** y el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
b) al Ministerio Público y,
c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría del Juzgado, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

4. REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las entidades demandadas **NACIÓN – MINEDUCACION-FOMAG, FIDUPREVISORA S.A** y el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

5. CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas **NACIÓN – MINEDUCACION-FOMAG, FIDUPREVISORA S.A** y el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4° y el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso **y**

deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. **ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($50.000.oo) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta No. **4-6903-302781-6 Convenio 13836** del Banco Agrario, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Si una vez finalizado el presente proceso quedare algún remanente de dinero, éste será devuelto al demandante, su apoderado, o a la persona que aquél autorice.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORYS STELLA ALDANA MÉNDEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico No. 06 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Cali, 22 **DE FEBRERO DE 2018**

CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

DG

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO NO.	**76001-33-33-019-2017-00259-00**
DEMANDANTE:	**OSCAR HUMBERTO CHAPARRO LORZA**
DEMANDADO:	**NACION-MINEDUCACION-FOMAG Y OTROS**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el memorial de subsanación, se constata que la parte actora ha dado cumplimiento a lo ordenado en proveído del 31 de enero de 2018; razón por la cual, al reunir la demanda los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y ser este Despacho competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 del CPACA, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda interpuesta por el señor **OSCAR HUMBERTO CHAPARRO LORZA**.

2. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. NOTIFICAR personalmente el presente proveído a:

a) Las entidades demandadas **NACIÓN – MINEDUCACION-FOMAG, FIDUPREVISORA S.A** y el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
b) al Ministerio Público y,
c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría del Juzgado, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

4. REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las entidades demandadas **NACIÓN – MINEDUCACION-FOMAG, FIDUPREVISORA S.A** y el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

5. CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas **NACIÓN – MINEDUCACION-FOMAG, FIDUPREVISORA S.A** y el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4° y el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso **y**

deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. **ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($50.000.oo) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta No. **4-6903-302781-6 Convenio 13836** del Banco Agrario, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Si una vez finalizado el presente proceso quedare algún remanente de dinero, éste será devuelto al demandante, su apoderado, o a la persona que aquél autorice.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORYS STELLA ALDANA MÉNDEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico No. 06 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Cali, 22 **DE FEBRERO DE 2018**

CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

DG

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO NO.	**76001-33-33-019-2017-00267-00**
DEMANDANTE:	**LUIS TEMISTOCLES SANCHEZ FLOREZ**
DEMANDADO:	**UGPP**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO-LABORAL**

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandante no corrigió las irregularidades señaladas en el auto inadmisorio y el término que tenía para hacerlo se encuentra vencido, el Juzgado,

DISPONE:

1. RECHAZAR el presente Medio de Control.

2. ORDENAR la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

3. ARCHIVAR, lo actuado previa cancelación de la radicación, elaborando el respectivo formato de compensación y las anotaciones en el sistema de gestión judicial SIGLO XXI a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORYS STELLA ALDANA MENDEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico No. 06 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Cali, **22 DE FEBRERO DE 2018**

CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

DG

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO NO.	**76001-33-33-019-2017-00277-00**
DEMANDANTE:	**JESUS MARIA PRECIADO VELASCO**
DEMANDADO:	**NACION-MINEDUCACION-FOMAG Y OTROS**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el memorial de subsanación, se constata que la parte actora ha dado cumplimiento a lo ordenado en proveído del 31 de enero de 2018; razón por la cual, al reunir la demanda los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y ser este Despacho competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 del CPACA, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda interpuesta por el señor **JESUS MARIA PRECIADO VELASCO.**

2. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. NOTIFICAR personalmente el presente proveído a:

a) Las entidades demandadas **NACIÓN – MINEDUCACION-FOMAG, FIDUPREVISORA S.A** y el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
b) al Ministerio Público y,
c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría del Juzgado, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

4. REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las entidades demandadas **NACIÓN – MINEDUCACION-FOMAG, FIDUPREVISORA S.A** y el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

5. CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas **NACIÓN – MINEDUCACION-FOMAG, FIDUPREVISORA S.A** y el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso **y**

DG

deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. **ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($50.000.oo) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta No. **4-6903-302781-6 Convenio 13836** del Banco Agrario, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Si una vez finalizado el presente proceso quedare algún remanente de dinero, éste será devuelto al demandante, su apoderado, o a la persona que aquél autorice.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORYS STELLA ALDANA MENDEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico No. 06 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Cali, 22 **DE FEBRERO DE 2018**

CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

DG

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO NO.	**76001-33-33-019-2017-00278-00**
DEMANDANTE:	**ESTHER JULIA MANZANO TAMAYO**
DEMANDADO:	**NACION-MINEDUCACION-FOMAG Y OTROS**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el memorial de subsanación, se constata que la parte actora ha dado cumplimiento a lo ordenado en proveído del 31 de enero de 2018; razón por la cual, al reunir la demanda los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y ser este Despacho competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 del CPACA, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda interpuesta por la señora **ESTHER JULIA MANZANO TAMAYO.**

2. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. NOTIFICAR personalmente el presente proveído a:

a) Las entidades demandadas **NACIÓN – MINEDUCACION-FOMAG, FIDUPREVISORA S.A** y el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
b) al Ministerio Público y,
c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría del Juzgado, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

4. REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las entidades demandadas **NACIÓN – MINEDUCACION-FOMAG, FIDUPREVISORA S.A** y el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

5. CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas **NACIÓN – MINEDUCACION-FOMAG, FIDUPREVISORA S.A** y el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso **y**

deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. **ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($50.000.oo) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta No. **4-6903-302781-6 Convenio 13836** del Banco Agrario, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Si una vez finalizado el presente proceso quedare algún remanente de dinero, éste será devuelto al demandante, su apoderado, o a la persona que aquél autorice.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORYS STELLA ALDANA MENDEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico No. 06 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Cali, 22 **DE FEBRERO DE 2018**

CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

DG

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO NO.	**76001-33-33-019-2017-00279-00**
DEMANDANTE:	**ESPERANZA CASTILLO RUBIO Y OTROS**
DEMANDADO:	**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y OTROS**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el memorial de subsanación, se constata que la parte actora ha dado cumplimiento a lo ordenado en proveído del 31 de enero de 2018; razón por la cual, al reunir la demanda los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y ser este Despacho competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 del CPACA, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda interpuesta por la señora **ESPERANZA CASTILLO RUBIO, ALEXANDER ADOLFO MEJIA CASTILLO** e **IVAN CASTILLO RUBIO.**

2. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. NOTIFICAR personalmente el presente proveído a:

a) Las entidades demandadas **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, NUEVA EPS** y la **CLINICA DESA S.A.S** a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
b) al Ministerio Público y,
c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría del Juzgado, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

4. REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las entidades demandadas **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, NUEVA EPS** y la **CLINICA DESA S.A.S**, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

5. CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, NUEVA EPS** y la **CLINICA DESA S.A.S**, y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**,** por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso **y**

deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. **ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($50.000.oo) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta No. **4-6903-302781-6 Convenio 13836** del Banco Agrario, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

7. RECONOCER personería a la abogada **SILVANA MESU MINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.523.141 y Tarjeta Profesional No. 82.198 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada de la parte demandante, de conformidad con el memorial poder conferido.

SE ADVIERTE QUE SI LA OTRA APODERADA A LA CUAL SE LE CONFIRIÓ PODER, DESEA ACTUAR DENTRO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL, LA ABOGADA A QUIEN SE LE RECONOCE PERSONERÍA EN ESTA PROVIDENCIA, DEBERÁ MANIFESTAR POR ESCRITO QUE NO SEGUIRÁ ACTUANDO EN EL MISMO, A FIN DE HABILITAR LA GESTIÓN DE LA OTRA APODERADA.

LO ANTERIOR A FIN DE QUE NO ACTÚEN SIMULTÁNEAMENTE AMBAS APODERADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL INCISO 3º DEL ARTÍCULO 75 DEL C.G.P.

Si una vez finalizado el presente proceso quedare algún remanente de dinero, éste será devuelto al demandante, su apoderado, o a la persona que aquél autorice.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORYS STELLA ALDANA MENDEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico No. 06 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Cali, 22 **DE FEBRERO DE 2018**

CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

DG

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO NO.	**76001-33-33-019-2017-00280-00**
DEMANDANTE:	**JULIAN ANDRES LOAIZA TABORDA Y OTRO**
DEMANDADO:	**NACION-RAMA JUDICIAL-DESAJ Y OTRO**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el memorial de subsanación, se constata que la parte actora ha dado cumplimiento a lo ordenado en proveído del 31 de enero de 2018; razón por la cual, al reunir la demanda los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y ser este Despacho competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 del CPACA, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda interpuesta por el señor **JULIAN ANDRES LOAIZA TABORDA** y **ESTHER MARIA TABORDA**.

2. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. NOTIFICAR personalmente el presente proveído a:

a) Las entidades demandadas **NACION-RAMA JUDICIAL-DESAJ** y la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
b) al Ministerio Público y,
c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría del Juzgado, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

4. REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las entidades demandadas **NACION-RAMA JUDICIAL-DESAJ** y la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

5. CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas **NACION-RAMA JUDICIAL-DESAJ** y la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso **y deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la**

DG

actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($50.000.oo) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta No. **4-6903-302781-6 Convenio 13836** del Banco Agrario, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Si una vez finalizado el presente proceso quedare algún remanente de dinero, éste será devuelto al demandante, su apoderado, o a la persona que aquél autorice.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORYS STELLA ALDANA MÉNDEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico No. 06 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Cali, 22 **DE FEBRERO DE 2018**

CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

DG

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO NO.	**76001-33-33-019-2017-00284-00**
DEMANDANTE:	**ANA MARIA ECHEVERRY GOMEZ**
DEMANDADO:	**NACION-MINEDUCACION-FOMAG Y OTROS**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el memorial de subsanación, se constata que la parte actora ha dado cumplimiento a lo ordenado en proveído del 31 de enero de 2018; razón por la cual, al reunir la demanda los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y ser este Despacho competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 del CPACA, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda interpuesta por la señora **ANA MARIA ECHEVERRY GOMEZ**.

2. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. NOTIFICAR personalmente el presente proveído a:

a) Las entidades demandadas **NACIÓN – MINEDUCACION-FOMAG, FIDUPREVISORA S.A** y el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
b) al Ministerio Público y,
c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría del Juzgado, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

4. REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las entidades demandadas **NACIÓN – MINEDUCACION-FOMAG, FIDUPREVISORA S.A** y el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

5. CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas **NACIÓN – MINEDUCACION-FOMAG, FIDUPREVISORA S.A** y el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4° y el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso **y**

deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. **ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($50.000.oo) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta No. **4-6903-302781-6 Convenio 13836** del Banco Agrario, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Si una vez finalizado el presente proceso quedare algún remanente de dinero, éste será devuelto al demandante, su apoderado, o a la persona que aquél autorice.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORYS STELLA ALDANA MENDEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico No. 06 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Cali, 22 **DE FEBRERO DE 2018**

CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

DG

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO NO.	**76001-33-33-019-2017-00287-00**
DEMANDANTE:	**CONSTANZA DEL PILAR DIAZ VARELA**
DEMANDADO:	**NACION-RAMAJUDICIAL-DESAJ**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO-LABORAL**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el memorial de subsanación, se constata que la parte actora ha dado cumplimiento a lo ordenado en proveído del 31 de enero de 2018; razón por la cual, al reunir la demanda los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y ser este Despacho competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 del CPACA, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda interpuesta por la señora **CONSTANZA DEL PILAR DIAZ VARELA**.

2. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. NOTIFICAR personalmente el presente proveído a:

a) La entidad demandada **NACIÓN – RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL** a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
b) al Ministerio Público y,
c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría del Juzgado, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

4. REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la entidad demandada **NACIÓN – RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL**, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

5. CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada **NACIÓN – RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL**, y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas

DG

las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso **y deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder**. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($50.000.oo) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta No. **4-6903-302781-6 Convenio 13836** del Banco Agrario, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Si una vez finalizado el presente proceso quedare algún remanente de dinero, éste será devuelto al demandante, su apoderado, o a la persona que aquél autorice.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORYS STELLA ALDANA MÉNDEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico No. 06 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Cali, 22 **DE FEBRERO DE 2018**

CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

DG

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO NO. **76001-33-33-019-2018-00014-00**
DEMANDANTE: **HERNANDO PINZON SANCHEZ**
DEMANDADO: **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL**
MEDIO DE CONTROL: **EJECUTIVO**

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante, contra el auto del 31 de enero de 2018, por medio del cual se negó el mandamiento de pago.

Para resolver se **CONSIDERA:**

De conformidad con el artículo 306 del CPACA, el cual dispone: "*En los aspectos no contemplados en éste Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo*".

Ahora bien siendo que la Ley 1437 de 2011 no reguló el proceso ejecutivo, se debe acudir al Código General del Proceso, en lo que tiene que ver con los recursos que proceden contra el mandamiento ejecutivo, el cual en su artículo 438, dice:

> *"Artículo 438. Recurso contra el mandamiento ejecutivo. El mandamiento ejecutivo no es apelable;* ***el auto que lo niegue total o parcialmente*** *y el que por vía de reposición lo revoque,* ***lo será en el suspensivo.*** *Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados" (negrilla y subrayado fuera de texto).*

Significa entonces que procede el recurso de alzada, en consecuencia, toda vez que fue presentado dentro del término y cumple con los presupuestos consagrados en el artículo 322 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO,** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra la providencia de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORYS STELLA ALDANA MÉNDEZ
JUEZ

DG

PROCESO NO. 76001-33-33-019-2018-00014-00
DEMANDANTE: HERNANDO PINZON SANCHEZ
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico No. 06 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Cali, **22 DE FEBRERO DE 2018**

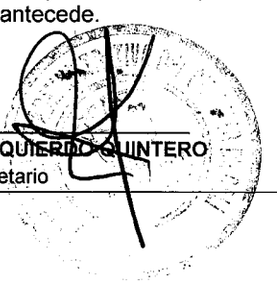

CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

DG

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO NO.	**76001-33-40-019-2018-00016-00**
DEMANDANTE:	**ANA BEATRIZ RAMIREZ DE VACA**
DEMANDADO:	**UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL-UGPP**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO-LABORAL**

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se señala el día 03 abril de 2018 a las 10:00 am, a fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata la referida norma.

Para ello, deberán las partes comparecer en la Carrera 5 No. 12-42, SALA 1, Banco de Occidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORYS STELLA ALDANA MENDEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico No. 06 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Cali, **22 DE FEBRERO DE 2018**

CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

DG

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO NO.	**76001-33-33-019-2018-00024-00**
DEMANDANTE:	**MARIA ISABEL PABON DUARTE**
DEMANDADO:	**NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**

Revisado para su admisión el presente medio de control, se advierte que presenta las siguientes irregularidades que impide la admisión:

- Debe la parte actora aportar el lugar y dirección donde la demandante recibirán notificaciones personales, la cual no puede ser la misma del apoderado judicial, de conformidad con el artículo 162 numeral 7º del CPACA.

Por lo anterior el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte interesada un término de diez (10) días, so pena de rechazo, para que subsane la demanda en el punto indicado en la parte motiva.

TERCERO: De conformidad con lo expuesto anteriormente, debe la parte actora aportar el contenido del memorial por medio del cual subsana la demanda, en medio magnético – preferiblemente formato PDF- y en físico en tantos ejemplares como sujetos procesales haya por notificar dentro de este litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORYS STELLA ALDANA MÉNDEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico No. 06 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Cali, 22 **DE FEBRERO DE 2018**

CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

DG

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO NO. **76001-33-33-019-2018-00029-00**
DEMANDANTE: **MARIA GILMA MONTOYA OROZCO**
DEMANDADO: **EMCALI EICE ESP y OTRO**
MEDIO DE CONTROL: **REPARACION DIRECTA**

Revisado para su admisión el presente medio de control, se advierte que presenta las siguientes irregularidades que impide la admisión:

- Se deben precisar los hechos y pretensiones de conformidad con lo dispuesto en el art. 162 num. 2 y 3 del CPACA. De esta forma, la parte demandante deberá indicar con precisión y claridad los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones frente a la entidad demandada, separando entre argumentos de derecho y demás apreciaciones que no constituyan sustento fáctico del medio de control.

Por lo anterior el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte interesada un término de diez (10) días, so pena de rechazo, para que subsane la demanda en los puntos indicados en la parte motiva.

TERCERO: De conformidad con lo expuesto anteriormente, debe la parte actora aportar el contenido del memorial por medio del cual subsana la demanda, en medio magnético –preferiblemente formato PDF- y en físico en tantos ejemplares como sujetos procesales haya por notificar dentro de este litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORYS STELLA ALDANA MENDEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico No. 06 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Cali, 22 **DE FEBRERO DE 2018**

CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

DG

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO NO.	**76001-33-33-019-2018-00033-00**
DEMANDANTE:	**DANIEL ISAAC LUCUMI ROSAS Y OTROS**
DEMANDADO:	**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**

Revisado para su admisión el presente medio de control, se advierte que presenta las siguientes irregularidades que impide la admisión:

- Se aporte documento idóneo, que demuestre el parentesco entre el actor y la señora FRANCIA ELENA GARCIA DE ROSAS; tal como lo establece el artículo 162-5 del CPACA.

Por lo anterior el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte interesada un término de diez (10) días, so pena de rechazo, para que subsane la demanda en el punto indicado en la parte motiva.

TERCERO: De conformidad con lo expuesto anteriormente, debe la parte actora aportar el contenido del memorial por medio del cual subsana la demanda, en medio magnético –preferiblemente formato PDF- y en físico en tantos ejemplares como sujetos procesales haya por notificar dentro de este litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORYS STELLA ALDANA MÉNDEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico No. 06 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Cali, 22 **DE FEBRERO DE 2018**

CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

DG

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO NO.	**76001-33-33-019-2018-00034-00**
DEMANDANTE:	**JOSE ALFRANIO GALINDO GARCIA**
DEMANDADO:	**NACION-MINEDUCACION-FOMAG**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**

A Despacho el proceso de la referencia para decidir sobre su admisión, toda vez que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 del CPACA, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda interpuesta por el señor **JOSE ALFRANIO GALINDO GARCIA**.

2. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. NOTIFICAR personalmente el presente proveído a:

a) La entidad demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
b) al Ministerio Público y,
c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría del Juzgado, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

4. REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la entidad demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

5. CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso **y deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la**

actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($50.000.oo) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta No. **4-6903-302781-6 Convenio 13836** del Banco Agrario, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

7. RECONOCER personería al abogado RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.248.428 y Tarjeta Profesional No. 120.489 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el memorial poder conferido.

Si una vez finalizado el presente proceso quedare algún remanente de dinero, éste será devuelto al demandante, o a la persona que aquél autorice.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORYS STELLA ALDANA MENDEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico No. 06 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Cali, 22 **DE FEBRERO DE 2018**

CARLOS ANDRES IZQUIERDO CUINTERO
Secretario

DG